

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de febrero de 1964 por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas.

Ilustrísimo señor:

La expansión de la mecanización de nuestra Agricultura, alentada por la actual coyuntura económica, para tratar de alcanzar la máxima productividad posible, que constituye uno de los factores que, con el empleo de fertilizantes y semillas seleccionadas, juega un papel de primordial importancia para el logro de dicho objetivo, hace necesario que por este Ministerio se adopten las oportunas medidas, en defensa del agricultor, que garanticen a éste que las características de los tractores en venta y, especialmente, su potencia real disponible responden a las manifestadas en la propaganda comercial.

Como quiera que la potencia de un tractor puede presentar muy diversos valores, según las condiciones de medida y los elementos de aquél en que se determine, pafece conveniente hacer públicas las normas a que han de atenerse los procedimientos de homologación de la potencia que proporcione datos fieles y comparables con la rapidez suficiente, tanto para que puedan ser conocidos por los agricultores antes de adquirir sus tractores como para no entorpecer las actividades comerciales de los vendedores, que en muchas ocasiones no pueden presentar los resultados de las pruebas de las estaciones de ensayo, que, aun supuestas realizadas con sistema de medida unificado, no son efectuadas, dada su complejidad y duración, sino muchos meses después de la salida de los tractores al mercado. Conviene asimismo que el agricultor esté informado sobre los índices de consumo de combustible de cada tractor recogiéndose los mismos en las normas a que la homologación ha de ajustarse.

Por todo ello, es llegado el momento de arbitrar el procedimiento de homologación rápido de la potencia que en esta Orden se establece, sin perjuicio de que por la Estación de Mecánica Agrícola se efectúen, cuando los fabricantes lo soliciten, pruebas completas de sus tractores, de acuerdo con el Código de Normas de Ensayos de tractores de la O. C. D. E.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Para el registro y matriculación de un tractor en las Jefaturas Agronómicas, será necesario que su potencia haya sido homologada por esa Dirección General.

2.º 1. A los efectos indicados en el número anterior, toda variante introducida en las características de un tractor que altere su potencia, al motor o a la toma de fuerza, será considerada como determinante de nuevo modelo y puesta de manifiesto por el fabricante, nacional o extranjero, por medio de una modificación de denominación primitiva.

2. Los requisitos citados serán de aplicación a cualquier tipo de tractor, oruga, semi-oruga, de ruedas, porta-aperos u otros, excluyendo de momento los motocultores o tractores de un eje, para los que esa Dirección General podrá hacer extensiva esta Orden oportunamente con las modificaciones de detalle que sus peculiaridades, de toda índole, aconsejen.

3.º 1. La potencia homologada será la desarrollada por el tractor a la toma de fuerza trasera, en prueba de potencia máxima sostenida de dos horas de duración, girando su motor a la velocidad designada como nominal por el fabricante, siempre que a ésta corresponda otra de la toma de fuerza no superior a $540+10$ revoluciones por minuto, o reduciendo, en caso contrario, la del motor hasta que se obtenga en la citada t. d. f. una velocidad comprendida entre 540 ± 5 revoluciones por minuto.

2. También será efectuada la homologación de la potencia obtenida en condiciones análogas a las del párrafo precedente, a velocidad de la toma de fuerza de 1.000 ± 25 revoluciones por minuto, cuando se trate de tractores provistos únicamente con t. d. f. de este régimen nominal y dimensiones correspondientes, conforme a la norma S. A. E. J 719.

3. Excepcionalmente, podrá asimismo aceptarse —previa la oportuna certificación del fabricante— la homologación de la potencia desarrollada por un tractor en ejes distintos de la toma de fuerza trasera, cuando el modelo careciera por diseño de la misma.

4.º La homologación genérica de la potencia de un modelo de tractor será efectuada:

I. Por «convalidación» de su prueba completa, realizada con arreglo al Código de Normas de la O. C. D. E., y refrendada por una de las autoridades responsables que en anexo 1 se enumeran.

II. Por «ensayo reducido» de una unidad en la Estación de Mecánica Agrícola, cuando por inexistencia de dicha prueba, carencia en la misma de los datos precisos para la homologación u otro motivo juzgue necesario esa Dirección General aplicar este segundo procedimiento.

III. Por «identificación», cuando se determine, a petición de parte o de oficio, la equivalencia del tractor, a los efectos de esta Orden, con otro de la misma marca de denominación diferente anteriormente homologado.

5.º La homologación particular de la potencia de un tractor determinado será efectuada en los casos y según se especifica en el número 11 de esta Orden, y a ningún efecto causará precedente para otros tractores del mismo modelo.

6.º La «potencia de inscripción», que así se denominará, por ser la que las Jefaturas Agronómicas harán figurar en su Registro de Tractores, se calculará refiriendo el resultado de la potencia homologada a las condiciones atmosféricas normales, y será expresada en número entero de C. V.

7.º 1. Interesado un importador o fabricante en la homologación por convalidación de la potencia de un tractor, elevará —por duplicado— a esa Dirección General, a través de la Estación de Mecánica Agrícola, la oportuna documentación, que comprenderá:

a) Solicitud correspondiente, acompañada de boletín oficial, editado en español, francés o inglés, del ensayo del tractor, realizado según el Código de la O. C. D. E.
b) Catálogo con información técnica detallada del tractor.

2. Recibida la documentación anterior, esa Dirección General determinará la potencia de inscripción correspondiente, que, en el plazo máximo de quince días, comunicará al fabricante o importador y a las Jefaturas Agronómicas, a las que autorizará a registrar y matricular los tractores del modelo en cuestión, salvo que, en el mismo plazo, formule observaciones o notifique al interesado la necesidad de efectuar el ensayo reducido.

8.º 1. Para la realización de un ensayo reducido, el fabricante o importador interesado elevará —por duplicado— a esa Dirección General, a través de la Estación de Mecánica Agrícola, la oportuna documentación, que comprenderá:

a) Solicitud correspondiente, en la que se indicará el día a partir del cual podrá inspeccionar la estación referida todos los tractores de que el interesado disponga en fábrica o almacén importador —que, como mínimo, serán cinco— construidos y regulados exactamente igual que los de serie. Si se tratase de petición de un importador, la solicitud incluirá declaración formal de no haberse efectuado con el tractor la prueba de la O. C. D. E.
b) Catálogo con información técnica detallada del tractor.

2. Recibida la documentación anterior por la Estación de Mecánica Agrícola, se elegirá y precintará de entre las unidades presentadas por el interesado la destinada al ensayo, que, a continuación, será remitida por el mismo a la estación indicada.

3. Rodado el tractor en dicho Centro según las especificaciones del constructor, se efectuarán las pruebas con arreglo a las condiciones reglamentadas en esta Orden, y sus resultados se comunicarán por la Estación de Mecánica Agrícola a esa Dirección General, para que ésta notifique la potencia de inscripción al interesado y a las Jefaturas Agronómicas, a las que autorizará a registrar y matricular los tractores del modelo en cuestión.

4. Esta tramitación se realizará en el plazo máximo de veinte días, contados a partir de aquel en que las unidades presentadas por el interesado hayan quedado dispuestas para la elección de la que ha de probarse, a condición de que el importador o fabricante hubiere comunicado esta fecha con una antelación mínima de cinco días y depositado en la Estación de Mecánica Agrícola la unidad elegida no más tarde de las noventa y seis horas después de ser precintada, todo ello en el supuesto de que no se formulen observaciones o se decrete la homologación por identificación durante los quince días siguientes a la recepción de la solicitud de ensayo.

5. Si se tratase de un nuevo modelo de tractor nacional, la tramitación anterior se realizará en el plazo máximo de siete días, contados igualmente a partir de aquel en que el constructor tuvo dispuestos los tractores, a condición de que el mismo hubiese comunicado esta fecha con una antelación mínima de diez días y depositado en la Estación de Mecánica Agrícola la unidad elegida no más tarde de las cuarenta y ocho horas después de ser precintada, todo ello en el supuesto de que no se formulen observaciones o se decrete la homologación por identificación durante los quince días siguientes a la recepción de la solicitud de ensayo.

9.º 1. Interesado un fabricante o importador en la homologación por identificación de la potencia de un tractor, elevará —por duplicado— a esa Dirección General, a través de la Estación de Mecánica Agrícola, la oportuna documentación, que comprenderá:

a) Solicitud correspondiente, que incluirá, cuando se trate de petición de un importador, declaración formal de no haberse efectuado con el tractor la prueba de la O. C. D. E.

b). Catálogos —con información técnica adicional, si fuere preciso— demostrativos de la pretendida equivalencia de los tractores en cuestión, en lo que a sus motores, ejes de las tomas de fuerza y transmisiones entre dichos órganos respecta.

2. Recibida la documentación anterior, esa Dirección General determinará la potencia de inscripción correspondiente, que, en el plazo máximo de quince días, comunicará al fabricante o importador y a las Jefaturas Agronómicas, a las que autorizará a registrar y matricular los tractores del modelo en cuestión, salvo que, en el mismo plazo, formule observaciones o notifique al interesado la necesidad de efectuar el ensayo reducido.

10. Sin perjuicio de las comunicaciones a los interesados y a las Jefaturas Agronómicas mencionadas en los anteriores números séptimo, octavo y noveno, toda homologación de potencia por convalidación, ensayo reducido o identificación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en la forma indicada en los anexos 2, 3 y 4, respectivamente, en los que, como complemento de los datos de la potencia homologada, se consignarán los consumos de combustible y C. V. desarrollados por el tractor, en su toma de fuerza, a velocidades variables de su motor, entre las que en todo caso figurará la designada como nominal o de régimen por el fabricante.

11. 1. En el caso de que un agricultor haya de proceder al registro y matriculación de un tractor no homologado genéricamente, adquirido en circunstancias especiales que no permiten dicha homologación genérica, bien porque lo importe directamente a su nombre, lo compre usado y matriculado en Registros distintos a los de las Jefaturas Agronómicas o por otra causa excepcional, deberá remitir a esa Dirección General la oportuna solicitud de homologación particular de la potencia del tractor —conforme al modelo del anexo 5—, acompañada de catálogo o información técnica del mismo que permita estimar dicha potencia.

2. Recibida la documentación anterior, esa Dirección General determinará la potencia de inscripción correspondiente, que, en el plazo máximo de quince días, comunicará al interesado y a la Jefatura Agronómica respectiva, a la que autorizará a registrar y matricular el tractor, salvo que, en el mismo plazo, formule observaciones o, por no ser especiales las circunstancias de la adquisición del mismo, resuelva la necesidad de esperar para su inscripción a la realización de la homologación genérica del modelo.

12. En el plazo máximo de un mes, a partir de la homologación genérica de un modelo de tractor, su fabricante, importador o distribuidor deberá hacer figurar la «potencia de inscripción» en toda documentación, información o propaganda del mismo, que mencione numéricamente otras potencias, en caracteres y lugar tan ostensibles, al menos, como los utilizados para expresar éstas.

13. Toda actuación de un fabricante o importador que origine un falso incremento de la potencia homologada de un tractor dará lugar, cuando se descubra, a la nulidad de la homologación, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

14. Independientemente, cualquier infracción por acción u omisión de lo dispuesto sobre las potencias y su homologación practicada por un fabricante, importador o distribuidor, se clasificará y sancionará de acuerdo con lo especificado en la Ley de 10 de marzo de 1941, Decreto de 27 de marzo de 1953 y disposiciones complementarias.

15. Los ensayos reducidos y las homologaciones serán gratuitas para las empresas y agricultores interesados, y sus importes se sufragarán por esa Dirección General, con cargo al correspondiente presupuesto de gastos de la exacción parafiscal 21.02, sobre mecanización agrícola, a excepción de aquellos que origine el envío de los tractores a la Estación de Mecánica Agrícola, que serán de cuenta de los interesados.

16. Las prescripciones de la presente Orden entrarán en vigor como sigue:

I. Para aquellos modelos de tractores que en 1 de mayo próximo se encuentren en venta, las homologaciones genéricas de sus potencias serán efectuadas —sin sujeción a los plazos es-

tablecidos en esta Orden— durante el semestre de mayo a octubre, ambos meses inclusive, en las fechas que esa Dirección General determinará y comunicará a los interesados, con la antelación posible. A fin de que los tractores de los modelos indicados en el párrafo anterior puedan continuar matriculándose en las Jefaturas Agronómicas en tanto se producen sus homologaciones correspondientes, los fabricantes e importadores respectivos facilitarán a esa Dirección General, antes del día 15 de abril próximo, relación nominal de los que tendrán en oferta a final de dicho mes, con sus denominaciones de marca y modelo expresadas con fidelidad absoluta.

II. Para todo modelo de tractor que, a partir de 1 de mayo próximo, se fabrique o importe por vez primera, la homologación genérica de su potencia será necesaria para su registro y matriculación.

III. Para todo tractor que la precise, por carecer de homologación genérica o de autorización de inscripción transitoria, la homologación particular de la potencia será necesaria para su registro y matriculación a partir de 1 de mayo próximo.

17. La interpretación de cuanto se establece en la presente Orden corresponderá a esa Dirección General, a la que se faculta para adoptar las resoluciones complementarias oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto, así como para ajustar las condiciones técnicas de determinación de la potencia a las normalizaciones que en el futuro pudieren ser establecidas para los tractores y sus ensayos.

18. Queda igualmente facultada esa Dirección General para autorizar durante el semestre transitorio de mayo a octubre la matriculación de un modelo de tractor cuya homologación genérica no pudiese materialmente realizarla en el plazo correspondiente.

*Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ANEXO 1

AUTORIDADES RESPONSABLES OFICIALMENTE RECONOCIDAS POR LA O. C. D. E. PARA LA APLICACION DEL CODIGO DE NORMAS DE ENSAYOS DE TRACTORES

- Alemania*.—Schlepperprüfeld des Kuratoriums für Technik in der Landwirtschaft, Jägerstr. 181. Darmstadt-Kranichstein.
- Austria*.—Bundesversuchs- und Prüfungsanstalt für landwirtschaftliche Maschinen und Geräte. Wieselburg/Erlauf (Niederösterreich).
- Belgica*.—Station de Génie Rural de l'Etat. Gembloux.
- Dinamarca*.—Statens Redskabsprover. Bygholm. Horsens.
- España*.—Estación de Mecánica Agrícola, del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas. Ciudad Universitaria. Madrid-3.
- Francia*.—Centre National d'Etudes et d'Expérimentation de Machinisme Agricole. Parc de Tourvoie, Antony (Seine).
- Gran Bretaña*.—National Institute of Agricultural Engineering. Wrest Park, Silsoe (Bedfordshire).
- Grecia*.—Institutouton Georgikis Michanologias. Agii Anargiri Attikis. Athinaí.
- Holanda*.—Stichting Centrale Meskplaats. 12. Dr. S. L. Mansholtlaan. Wageningen.
- Irlanda*.—Agricultural Institute. 33, Merrion Road Dublin.
- Islandia*.—Verkfaeranefnd Rikisins. Hvanneyri.
- Italia*.—Comitato di Coordinamento per l'Omologazione delle Macchine Agricole. Via Sicilia, 194. Roma.
- Luxemburgo*.—Ministère de l'Agriculture. 3. rue de la Congrégation. Luxembourg.
- Noruega*.—Landbruksteknisk Institutt. Vollebakk.
- Portugal*.—Estação de Cultura Mecânica. Tapada da Ajuda. Lisboa.
- Suecia*.—Statens Maskinprovningar. Ultuna (Uppsala).
- Suiza*.—Institut Suisse pour le Machinisme et la Rationalisation du Travail dans l'Agriculture (IMA). Brugg (Aargau).
- Turquia*.—Ankara Üniversitesi Ziraat Fakültesi, Ziraat Makinaları Bölümü. Ankara.
- Yugoslavia*.—Institut za Mehanizaciju Poljoprivrede. Zemun Polje-Batajnicki put. 12 Km. Beograd.

ANEXO 2

Solicitada por la homologación genérica de la potencia del tractor marca modelo y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

- 1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
- 2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en C. V.

Madrid, de de 196.....

El Director general,

Tractor homologado:

Anexo que se cita

Marca
 Modelo
 Tipo
 Número de bastidor o chasis
 Fabricante
 Motor: Denominación número
 Combustible empleado

Potencia del tractor a la toma de fuerza (C. V.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/C. V. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de dos horas de potencia sostenida a { 540 / 1.000 r. p. m. de la t. d. f.

II. Ensayos complementarios:

Prueba

Prueba

III. Observaciones:

ANEXO 3

Solicitada por la homologación genérica de la potencia del tractor marca modelo, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

- 1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
- 2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en C. V.

Madrid, de de 196.....
El Director general,

Anexo que se cita

(Idéntico al «anexo que se cita» del anexo 2).

ANEXO 4

Solicitada por la homologación genérica de la potencia del tractor marca modelo, y apreciada la equivalencia de éste, a efectos de su potencia de inscripción, con el de la misma marca cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

- 1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores.
- 2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en C. V.

Madrid, de de 196.....
El Director general,

ANEXO 5

Ilustrísimo señor:

Don, agricultor, con domicilio en y fincas en, expone:

1.º Que ha adquirido el tractor marca, modelo, número de bastidor, número de motor, y combustible, cuya potencia no ha sido homologada genéricamente y del que se acompaña el catálogo o información técnica que al dorso se indica.

2.º Que dicha homologación genérica no puede realizarse por haber comprado el tractor al vendedor y en las circunstancias que también al dorso se detalla y se firma.

3.º Que deseando matricular a nombre del que suscribe dicho tractor en la Jefatura Agronómica de, a la que, simultáneamente, se remite duplicado de este escrito;

SUPLICA a V. I. se digne determinar la potencia de inscripción del mismo y autorizar su registro y matriculación, conforme se dispone en la Orden del Ministerio de Agricultura de de febrero de 1964.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 196.....
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.—Sección séptima.

(Los impresos de estas peticiones serán facilitados a los interesados en las Jefaturas Agronómicas.)